

Tuluá, 26 de mayo de 2015

Página 1 de 1

Citar este número al responder
0733-62745-07-2015

Señora.
ADA MILENA BELTRAN HERRERA.
Calle 46ª No. 46-15. 2196275.
Sevilla – Valle del Cauca.

Asunto: Remisión "Notificación por AVISO".

Cordial saludo.

Me permito informarle que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación a la señora Adda Milena Beltrán Herrera, por la tala pareja de un guadual, disposición inadecuada de residuos sólidos y contaminación por lixiviados de agro tóxicos, en el predio denominado La Bella o La Soledad, ubicado en la vereda El Manzano, corregimiento de Palomino, del municipio de Sevilla; el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, profirió Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015.

Que por no haber sido posible la notificación personal del Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015, se procede a notificarla por medio de Aviso, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Adjunto al presente se le envía la constancia de notificación por Aviso y el Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,



LUIS EDUARDO RAMIREZ AGUIRRE.
Técnico Operativo (Sustanciador). UGC La Paila La Vieja.

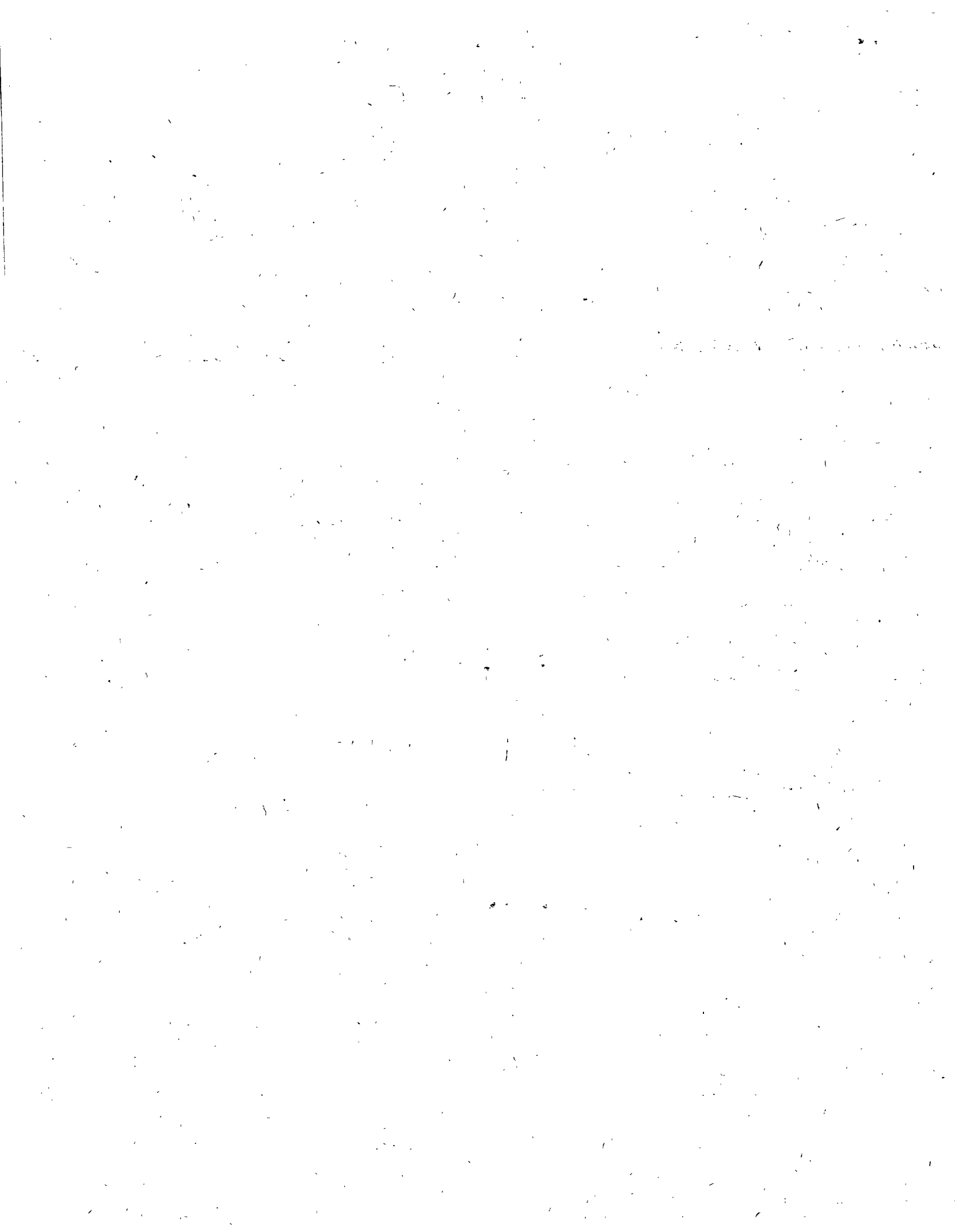
Copia. Expediente No. 0731-039-002-061-2014.

Carrera 27 A 42-432
Tuluá, Valle del Cauca
Teléfono: 2339710
www.cvc.gov.co

Versión: 05



COD: FT.0710.02





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

Actuación a notificar: Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015.

Personas a notificar: Adda Milena Beltrán Herrera.

El suscrito Técnico Operativo (Sustanciador) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC**, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",


HACE SABER:

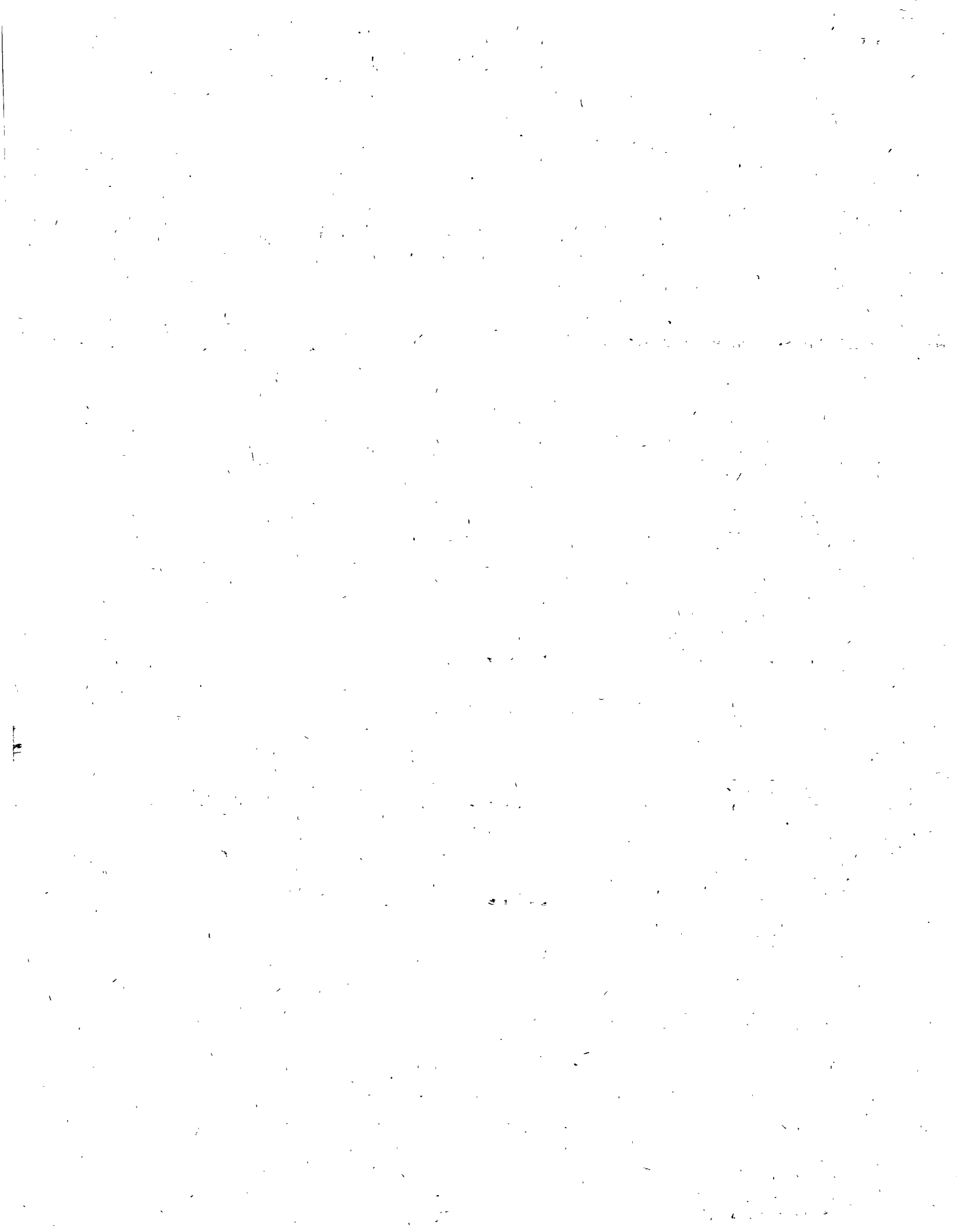
Que en el procedimiento administrativo adelantado por esta Corporación, a la señora Adda Milena Beltrán Herrera, por la tala pareja de un guadual, disposición inadecuada de residuos sólidos y contaminación por lixiviados de agro tóxicos, en el predio denominado La Bella ó La Soledad, ubicado en la vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, del municipio de Sevilla; el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CVC, profirió Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015.

Que por no haber sido posible la notificación personal del Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015., se procederá a notificarla por medio del presente aviso, el cual se remitirá acompañado de copia íntegra del acto administrativo, a la señora Adda Milena Beltrán Herrera, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hace saber que la notificación del Auto de Inicio de un procedimiento Sancionatorio y Formulación de Cargos del 29 de abril de 2015., se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso, y que contra la presente Resolución proceden por la vía gubernativa los recursos de reposición y subsidiario de apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los cinco (5) días siguientes al de la notificación en forma legal.

Para constancia se suscribe en la ciudad de Tuluá, a los veintiséis (26) días del mes de mayo del año dos mil quince (2015).


LUIS EDUARDO RAMIREZ AGUIRRE.
Técnico Operativo (Sustanciador). Unidad de Gestión de Cuenca La Paila-La Vieja.





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

AUTO DE INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y FORMULACIÓN DE CARGOS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro-Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Decreto 4741 de 2005, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 20 y 21 del 21 de mayo de 2005 y la Resolución DG 498 del 22 de julio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que en virtud de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, ejerce en el área de su jurisdicción la función de máxima autoridad ambiental y por lo tanto podrá imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas policía y las sanciones previstas en la misma ley, en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que el Acuerdo No. 18 de Junio 16 de 1998 Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora de la CVC, en sus artículos 23 y 93, dispone lo siguiente:

“Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud que contenga además del concepto de zonificación forestal:

Nombre del solicitante; Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie; Régimen de propiedad del área; Copia de la escritura y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; Cuando se trate de personas jurídicas deberá presentarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por la Cámara de Comercio; Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos; (...)”

“Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos y movilizaciones forestales y de la flora silvestre los siguientes: a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización. b)... c)... d)... e)...(...”

Parágrafo 1. (...). Parágrafo 2. Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo de decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones a que hubiere lugar. Parágrafo 3. (...).”

Que el Decreto Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente), dispone:

"Artículo 88. Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Decreto 1541 del 28 de julio de 1978, dispone:

"Artículo 30: Toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este Decreto"

"Artículo 36: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a). Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b) Riego y silvicultura; (.....) p) Otros usos similares"

"Art. 239. Prohíbese también:

- 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto ley 2811 de 1974 y a este decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del decreto Ley 2811 de 1974"*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", en su artículo 35, dispone lo siguiente:

"Artículo 35. Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos"

Que el Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", en su artículo 32, dispone lo siguiente:

"Artículo 32. Prohibiciones. Se prohíbe:

"(...)

h) El abandono de residuos o desechos peligrosos en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 establece:

"Artículo 4. Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental. Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados Internacionales, la ley y el Reglamento.

Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia

de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Artículo 32. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar."

Que mediante informe de visita de fecha 23 de octubre de 2014, funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta de una situación ambiental consistente en la tala raza de la especie guadua, en un área aproximada de 0.5 hectáreas, intervención de la zona forestal protectora de la quebrada El Manzano, disposición inadecuada de residuos sólidos como embases y bolsas plásticas de agro tóxicos empleados en el cultivo de tomate generando contaminación directa y por lixiviados a la fuente hídrica y dos captaciones de agua por medio de bombeo para el riego y fumigación de cultivos de tomate, dentro del predio La Bella o La Linda, ubicado en la vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, Municipio de Sevilla.

Que mediante Resolución 0730 No. 000960 del 1 de diciembre de 2014, se impuso una medida preventiva a la señora Adda Milena Beltrán Herrera, tendiente a suspender la tala raza de la especie guadua, en un área aproximada de 0.5 hectáreas, intervención de la zona forestal protectora de la quebrada El Manzano, disposición inadecuada de residuos sólidos como embases y bolsas plásticas de agro tóxicos empleados en el cultivo de tomate generando contaminación directa y por lixiviados a la fuente hídrica y dos captaciones de agua por medio de bombeo para el riego y fumigación de cultivos de tomate, dentro del predio La Bella o La Linda, ubicado en la vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, Municipio de Sevilla, la cual fue comunicada en fecha 24 de febrero de 2014.

Que según informe de visita de fecha 28 de febrero de 2015, presentado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la CVC, dan cuenta del incumplimiento de la Resolución 0730 No. 000960 del 1 de diciembre de 2014, por no acatar la medida de suspensión de las actividades de tala de la especie guadua, intervención de la zona forestal protectora de la quebrada El Manzano, disposición inadecuada de residuos sólidos como envases y bolsas plásticas de agro tóxicos empleados en el cultivo de tomate y dos captaciones de agua por medio de bombeo para el riego y fumigación de cultivos de tomate, dentro del predio La Bella o La Linda, ubicado en la vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, Municipio de Sevilla.

Que la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento para la imposición de sanciones, dispone lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la

Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

(...).

ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

(...).

ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.

ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC,

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento sancionatorio a la señora ADDA MILENA BELTRAN HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.826 expedida en Sevilla Valle.

PRIMERO: Formular a la señora ADDA MILENA BELTRAN HERRERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.811.826 expedida en Sevilla Valle, los siguientes cargos:

1. Tala de un rodal de guadua sin autorización y la intervención de la zona forestal protectora de una corriente de agua en el predio La Bella o la Linda, vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

Acuerdo CD No. 18 de junio 16 de 1998 "Por medio del cual se expide el Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC", artículo 23, en concordancia con el artículo 93 literal a) del mismo estatuto.

2. Captación de aguas de la Quebrada El Manzano, sin concesión debidamente otorgada por la autoridad ambiental, para beneficio del predio La Bella o la Linda, vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente), artículo 88.
- Decreto 1541 de 1978, artículos 30 y 36.

3. Contaminación ambiental por disposición inadecuada de residuos o desechos peligrosos (Envases y bolsas plásticas de agro tóxicos), en el predio La Bella o la Linda, vereda El Manzano, Corregimiento de Palomino, jurisdicción del municipio de Sevilla.

Con esta conducta se han violado presuntamente las siguientes normas:

- Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", artículo 35.
- Decreto 4741 de 2005 "por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral", artículo 32.

4. Incumplimiento de la medida preventiva impuesta mediante la Resolución 0730 No. 000960 del 1 de diciembre de 2014.

SEGUNDO: Conceder a la señora ADDA MILENA BELTRAN HERRERA, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que

directamente o por medio de apoderado, que deberá ser abogado titulado, presenten por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

TERCERO: Notifíquese de este auto a la señora ADDA MILENA BELTRAN HERRERA.

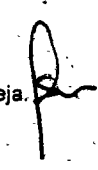
CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dado en Tuluá a los **29 ABR 2015**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FREDDY HERRERA ESQUERA,
Director Territorial DAR Centro Norte. 

Proyectó y Elaboró: Técnico Operativo: Luis Eduardo Ramírez Aguirre. U.G.C. La Paila La Vieja. 

Revisó: Biólogo: Javier Ovidio Espinosa Beltrán. Coordinador U.G.C. La Paila La Vieja. 
Abogado Edinson Dios Ramirez, Profesional Especializado - Apoyo Jurídico